

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 13 de marzo del año en curso, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado.
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	731
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Patricia Hidalgo Martínez
Demandado:	Diego Fernando Mejía Pulido y Herederos Indeterminados de José Horacio Mejía Cárdenas
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00657-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora PATRICIA HIDALGO MARTÍNEZ contra DIEGO FERNANDO MEJÍA PULIDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HORACIO MEJÍA CÁRDENAS, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA HIDALGO MARTÍNEZ contra DIEGO FERNANDO MEJÍA

PULIDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HORACIO MEJÍA CÁRDENAS.

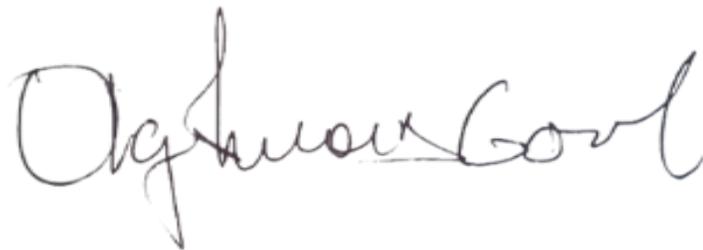
SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, solicitando a los demandados que al comparecer al proceso deben allegar sus registros civiles de nacimiento para acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, JOSÉ HORACIO MEJÍA CÁRDENAS, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
<u>ESTADO No. 050</u>
<u>EN LA FECHA 21 DE MARZO DE 2024</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
 Lida Stella Salcedo Tascon La secretaria